000166/2019

Esquel, de octubre de 2019.-

------<u>VISTO</u>:----------

------La contienda de competencia negativa suscitada entre el Sr. Juez del Juzgado Universal de Lago Puelo Dr. Guillermo Gregorio y la Sra. Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral Dra. Alicia Arbilla para intervenir en las presentes actuaciones; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------1.- Es deber de esta Cámara dirimir el conflicto de competencia entre los titulares del Juzgado Universal de Lago Puelo y el Juzgado Civil, que se inició a raíz del desprendimiento de su jurisdicción y competencia efectuada por el Juez Dr. Guillermo Gregorio y que no fuera aceptada por la Juez Dra. Alicia Arbilla.----------

------A fs. 12 el Dr. Guillermo Gregorio se excusó de intervenir en las presentes actuaciones por encontrarse adherido al plan de auto ahorro suscripto con las demandadas conforme solicitud N° 848534, grupo 5389, orden 034. (art. 17 inc. 4 y 30 del CPCC.).----------

-----La Sra. Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral no aceptó su inhibición. Entendió que el hecho de encontrarse el juez adherido al plan de auto ahorro no es causal de excusación porque no mencionó encontrarse en mora ni con una deuda exigible; además las demandadas no son personas humanas donde pueda darse un trato personal que afecte la imparcialidad del magistrado, sino grandes organizaciones. Citó jurisprudencia. (Ver S.I. N° 256/2019 a fs. 14 y vta.).----------

-----2.- La finalidad del art. 17 del CPCC. es asegurar la garantía de imparcialidad y no dilatar la tramitación del proceso con infundados planteos.----------

------No se pretende turbar ni limitar ningún derecho de los justiciables, ni tolerar su ejercicio abusivo e indiscriminado, cuya falta de razonabilidad no se puede ignorar si se los juzga con una regla mínima de prudencia. (Conf.: Arazi – Rojas, "*Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*", T. I, Rubinzal – Culzoni, pág. 62).----------

-----Siendo así, los fundamentos expuestos por el Dr. Gregorio no encuadran en la normativa citada. En consecuencia, corresponde declarar competente

para entender en los autos principales (Expte. N° 390/2019) al Juzgado Único Letrado en lo Civil, Familia, Comercial, Laboral Rural y de Minería de Lago Puelo.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------**R E S U E L V E**----------

------1°) **DECLARAR** la competencia del Juzgado Único Letrado en lo Civil, Familia, Comercial, Laboral Rural y de Minería de Lago Puelo, para entender en los autos caratulados: "***M., E. y Otros c/ V. S.A. de Ahorro para fines determinados y Otro s/ Sumarísimo" (Expte. Nº 390/2019***), de conformidad a las consideraciones vertidas precedentemente.----------

-------2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese. Comuníquese mediante oficio a la Sra. Jueza del Juzgado Civil, Comercial y Laboral y remítase sin más trámite a la instancia originaria para su radicación definitiva.----------

GÜNTHER E. FLASS

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE. -

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria